



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 048-2022-SIS-FISSAL/J

Lima, 15 de junio de 2022

VISTOS: El Informe N° 081-2022- SIS-FISSAL-OA-APA con Proveído N° 184-2022-SIS-FISSAL/OA de la Oficina de Administración; el Memorando N° 380-2022-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 107-2022-SIS-FISSAL/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información obrante en el SEACE, el 27 de octubre de 2021, se suscribió con la empresa Grupo Táctico Allions SAC el Contrato N° 039-2021-SIS-FISSAL para el "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud" proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2021-SIS-FISSAL, por un monto de S/ 129,520.00 (Ciento veintinueve mil quinientos veinte con 00/100 soles), en un plazo de ejecución de 740 días, contados desde el mismo día de suscrita el Acta de Instalación e Inicio del Servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR del 3 de abril de 2022, se aprueba el incremento en S/95.00 (Noventa y cinco y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la RMV pasará de S/930.00 (Novecientos treinta y 00/100 soles) a S/1,025.00 (Un mil veinticinco y 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, el numeral 10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente: "34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, mediante Carta N° 0139/2022-Grupo Táctico Allions S.A.C., de fecha 03 de mayo





de 2022, la Contratista nos comunica que mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, se resolvió incrementar la Remuneración Mínima Vital (RMV) de S/ 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 soles) a S/ 1,025.00 (Mil veinticinco con 00/100 soles), la misma que genera una variación en el costo del Servicio de seguridad y vigilancia que brinda al Fondo Intangible Solidario de Salud”, por lo que solicita el incremento del costo del referido servicio, adjuntando a su solicitud copia de las estructuras de costos, antes y después de la promulgación del citado decreto supremo, a fin de someter su pedido a la evaluación económica respectiva;

Que, a través del Informe N° 066 -2022- SIS-FISSAL-OA-APA, el órgano encargado de las contrataciones informa que evaluada la nueva estructura de costos de la contratista, ésta se encuentra debidamente sustentada en el incremento de la remuneración mínima vital a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, la cual debe tenerse en cuenta para los pagos mensuales a partir del presente mes de mayo de 2022 (del 01 de mayo de 2022), apreciándose que los demás montos consignados para el servicio contratado, se mantienen sin modificación alguna;

Que, con Memorando N° 380-2022-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 386 y previsión presupuestaria N° 026 para el año 2023, por los conceptos de (i) Reajuste del monto del Contrato N° 039-2021-SIS-FISSAL, por incremento de la remuneración mínima vital. Y, (ii) Saldo del Contrato N° 039-2021-SIS-FISSAL “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

Que, en base a la Certificación y Previsión presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración, formula precisiones a través del Informe N° 081-2022- SIS-FISSAL-OA-APA con proveído N° 184-2022-SIS-FISSAL/OA, sobre lo señalado en el Informe N° 066 -2022- SIS-FISSAL-OA-APA, informando lo siguiente ... 4.2. *De la evaluación efectuada, se considera que, lo solicitud del contratista se encuentra del marco normativo y en concordancia al incremento establecido por el gobierno central que aprueba el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incremento que asciende a S/ 8,924.19 (Ocho mil novecientos veinticuatro con 19/100 soles), modificando el contrato actual en S/ 138,444.19(Ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 19/100 soles).*

Que, mediante Informe N° 107-2022-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que en mérito de los fundamentos técnicos y jurídicos desarrollados en el citado informe, resulta procedente modificar el Contrato N° 039-2021-SIS-FISSAL para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud” proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2021-SIS-FISSAL, en su clausula tercera, a fin de ajustarse a un monto de S/ 8,924.19 (Ocho Mil Novecientos Veinticuatro con 19/100 soles), siendo que el nuevo monto contractual será de S/ 138,444.19 (Ciento Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 19/100 soles), en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo preceptuado en con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento y la Resolución y Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, modificada por Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS;





MINISTERIO DE SALUD



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación al Contrato N° 039-2021-SIS-FISSAL, suscrito con la empresa Grupo Táctico Allions SAC para el “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud” a fin de ajustar los pagos al contratista por un monto de S/ 8,924.19 (Ocho Mil Novecientos Veinticuatro con 19/100 soles), siendo que el nuevo monto contractual previsto en la cláusula tercera del citado contrato será de S/ 138,444.19 (Ciento Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 19/100 soles), en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración, a efectos que se prosiga con la suscripción de la adenda correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, cumpla con registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la presente modificación, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

M.C. EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: ADM03074-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=4XOuwk1fIHc=>

